Organización Mundial de la Salud

CONSEJO EJECUTIVO **EB141/11**
141.ª reunion **15 de mayo de 2017**
Punto 8.2 del orden del día provisional

Modificaciones del Estatuto del Personal y del Reglamento de Personal

Informe de la Secretaría

1. La Secretaría presentó a la 140.ª reunión del Consejo Ejecutivo, en enero de 2017, las modificaciones necesarias para aplicar las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su septuagésimo periodo de sesiones, en la resolución 70/244 del 23 de diciembre de 2015,[1] entre ellas las relacionadas con la prórroga a los 65 años de la edad de separación obligatoria del servicio para el personal contratado antes del 1 de enero de 2014.[2]

2. Siendo en principio favorable a las modificaciones relacionadas con la prórroga de la edad de separación obligatoria del servicio, el Consejo Ejecutivo debatió su fecha de aplicación, es decir, si las modificaciones entrarían en vigor el 1 de enero de 2018, según lo dispuesto en la resolución 70/244, o en fecha posterior. Para poder tomar una decisión en su 141.ª reunión, en mayo de 2017, el Consejo pidió a la Secretaría que aportara más información sobre las repercusiones financieras y jurídicas, y las consecuencias desde las perspectivas de género y diversidad, que tendría la aplicación de las modificaciones en fecha diferida.[3]

Finalidad de las modificaciones del Reglamento de Personal propuestas

3. La OMS ya ha aumentado a 65 años la edad de separación obligatoria del servicio para el personal contratado después del 1 de enero de 2014, inclusive.[4]

4. En la resolución 70/244, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas deberán aumentar a 65 años, a más tardar el 1 de enero de 2018, la edad de separación obligatoria del servicio para el personal contratado antes del 1 de enero de 2014, teniendo en cuenta los derechos adquiridos de los funcionarios.

5. En virtud de los derechos adquiridos mencionados en la resolución 70/244, los funcionarios contratados antes del 1 de enero de 2014 conservarán el derecho a jubilarse, sin efectos negativos en sus beneficios jubilatorios ni penalizaciones al respecto, a la edad de jubilación que les correspondiera

---

[1] Véase http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/244 (consultado el 1 de noviembre de 2016).

[2] Documento EB140/48, párrafos 34 a 56.

[3] Véase el acta resumida de la 140.ª reunión del Consejo Ejecutivo, decimoséptima sesión, sección 3 (disponible únicamente en inglés).

[4] Véase la resolución EB133.R3 (2013), en relación con la resolución 67/257 (2013) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

(60 o 62 años) —que no se ha modificado en las reglas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas— o podrán hacerlo entre esa edad y los 65 años.

6. En consecuencia, se modifican el artículo 1020.1, para que refleje la nueva edad de separación obligatoria del servicio a los 65 años para el personal contratado antes del 1 de enero de 2014, y el artículo 410, para que fije los 65 años, en vez de los 62, como la edad límite normal para la contratación, de conformidad con la nueva edad de separación obligatoria del servicio (véase el anexo).

7. En la práctica, los funcionarios que hayan adquirido el derecho a una pensión de jubilación completa a la edad de 60 o 62 años podrán elegir cuándo se jubilarán. Si optan por trabajar hasta que lleguen a los 65 años, seguirán cobrando sus salarios y derechos y cotizando a su pensión de las Naciones Unidas hasta entonces, con el consiguiente incremento de sus beneficios jubilatorios; asimismo, es posible que pasen a cumplir los requisitos para seguir afiliados al Seguro de Enfermedad después de la separación del servicio, que de otro modo no lograrían. Si optan por separarse del servicio antes de los 65 años, tendrán que notificarlo a la Organización con tres meses de antelación y cobrarán íntegramente su pensión en el momento en que se jubilen.

Fecha de aplicación

8. En la 140.ª reunión del Consejo Ejecutivo, en enero de 2017, se planteó la cuestión de decidir si la modificación relacionada con la prórroga de la edad de separación obligatoria del servicio a los 65 años para el personal contratado antes del 1 de enero de 2014 entraría en vigor el 1 de enero de 2018, de conformidad con la resolución 70/244 de la Asamblea General de las Naciones Unidas o en fecha posterior, teniendo en cuenta ciertas repercusiones peculiares que ello tendría en la OMS.

9. En el informe de la Secretaría al Consejo Ejecutivo se señaló que el pasivo financiero relacionado con los recursos humanos financiados por la Iniciativa de Erradicación Mundial de la Poliomielitis aumentaría en US$ 3-US$ 4 millones si, a consecuencia de la entrada en vigor el 1 de enero de 2018 de la prórroga de la edad de separación obligatoria del servicio a los 65 años, los 44 funcionarios financiados por la Iniciativa que deberían jubilarse en 2018 y 2019 decidieran seguir trabajando.[1] Al respecto, el Comité Consultivo de Expertos Independientes en materia de Supervisión señaló en su informe a la 25.ª reunión del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo que:[2]

> El Comité Consultivo tomó nota del pasivo no financiado y de la opinión expresada por la Secretaría de que la adopción del cambio propuesto sobre la edad de jubilación, que se haría efectivo el 1 de enero de 2018, supondría un aumento del costo de la transición relacionada con la poliomielitis de unos US$ 4 millones. El Comité Consultivo recomienda que la Administración evalúe detenidamente el costo financiero total estimado para la Organización y determine la posible repercusión para iniciativas relacionadas con los recursos humanos, como las referentes al equilibrio de género. Animó a la Secretaría a que diera a conocer a los Estados Miembros todas las repercusiones del posible cambio, para que la modificación de la edad de jubilación se adoptara en el momento más adecuado.

10. A fin de que en mayo de 2017 el Consejo Ejecutivo tome una decisión con conocimiento de causa, el 16 de marzo de 2016 se celebraron consultas oficiosas con los representantes de los Estados

[1] Véase el documento EB140/46, anexo, apéndice 2.

[2] Documento EBPBAC25/2, párrafo 33.

Miembros durante las cuales la Secretaría presentó información sobre las consecuencias que tendría diferir dos años (es decir, al 1 de enero de 2020) la entrada en vigor de la prórroga de la edad de separación obligatoria del servicio para tener en cuenta las circunstancias particulares a las que tendría que hacer frente la OMS en el contexto del cierre de la Iniciativa de Erradicación Mundial de la Poliomielitis a finales de 2019. A continuación se presenta más información al respecto.

11. Como hay 359 funcionarios que deben jubilarse en 2018 y 2019[1] (164 de las categorías profesional y superior, 151 de la categoría de servicios generales y 44 funcionarios nacionales del cuadro orgánico),[2] la OMS podría evitar pasivos adicionales por un monto aproximado de US$ 10 millones si la prórroga se aplazara dos años.

12. Esos pasivos podrían evitarse mediante la desocupación natural de puestos, que también brindaría la oportunidad de readaptar la estructura de la dotación de personal a las nuevas prioridades de la Organización. En este aspecto, cabe destacar que los funcionarios que deberían jubilarse en 2018 y 2019 representan un 7% del personal en la Oficina Regional para África, un 6% en la Sede y la Oficina Regional para Asia Sudoriental, un 5% en la Oficina Regional para el Mediterráneo Oriental, y un 3% en la Oficina Regional para Europa y la Oficina Regional para el Pacífico Occidental. La desocupación natural de puestos permite que los puestos vacantes por jubilación sean abolidos (según las planificaciones anuales de la sucesión en los cargos, por término medio el 12% de los puestos que quedan vacantes lo son), reclasificados a la baja u ocupados por candidatos con el mismo grado, pero menor escalón (poco más de la mitad —51%— de los funcionarios que deberían jubilarse en 2018 y 2019 han llegado al escalón máximo de su grado).

13. En un periodo de incertidumbre financiera y en un momento en que el nuevo Director General necesitará flexibilidad para poner en marcha la visión que haya llevado a los Estados Miembros a elegirlo, es de prever una reestructuración o reorganización que posiblemente incluya la abolición de puestos. La desocupación natural de puestos es la forma menos dolorosa y más costoeficaz de reducir el personal.

14. La abolición de puestos ocupados por funcionarios con nombramientos continuos,[3] y por consiguiente con derecho a ser reasignados, conlleva obligaciones financieras y jurídicas para la Organización. Concretamente, los funcionarios con derecho de reasignación que de otro modo se hubieran jubilado seguirían cobrando su sueldo en los nueve meses siguientes a la notificación de la abolición del puesto (seis meses correspondientes al periodo de reasignación y tres al de preaviso), periodo en el que habría que hacer esfuerzos demostrados y de buena fe por encontrarles un nuevo puesto. Los funcionarios separados del servicio porque no fuera posible encontrarles un nuevo puesto podrían recurrir, alegando que esperaban trabajar hasta los 65 años, pese a que en el momento de la separación del servicio recibirían íntegramente sus beneficios jubilatorios sin penalización alguna, al haber llegado a su edad de jubilación de 60 o 62 años.

[1] En 2016 y 2017 se han jubilado o se jubilarán más de 300 funcionarios.

[2] Las previsiones de jubilaciones de funcionarios figuran en los cuadros 8 y 9 del documento titulado *Human resources: update: workforce data as at 31 December 2016*, disponible en http://www.who.int/about/finances-accountability/budget/en/ (consultado el 28 de abril de 2017).

[3] El número de funcionarios con nombramientos continuos disminuirá a lo largo de los años. Actualmente representan el 68,3% de los nombramientos a largo plazo, y el 31 de diciembre de 2019 representarían el 66,6% si se aplazara la prórroga de la edad de separación obligatoria del servicio.

15. Además, si las modificaciones entraran en vigor el 1 de enero de 2018, el 12,5% de los funcionarios que deberían jubilarse en 2018 y 2019 cumplirían los 10 años de servicios exigidos para seguir afiliados al Seguro de Enfermedad después de la separación del servicio, con un consiguiente incremento de los pasivos de la OMS que de otro modo se habría evitado.

16. Además de las repercusiones financieras, la aplicación a partir del 1 de enero de 2018 de la prórroga de la edad de separación obligatoria del servicio a los 65 años tendría efectos en la mejora del equilibrio entre los sexos y la representación geográfica.

17. De los funcionarios que deberían jubilarse en 2018 y 2019, el 60% (215) son hombres y el 40% (144) son mujeres; en las categorías profesional y superior, el 64% (105) son hombres y el 36% (59) son mujeres, y en los grados P6, D1 y D2, el 80% (32) son hombres y el 20% (8) son mujeres. En este aspecto, cabe señalar que, según un documento en el que se exponen las estrategias para reducir las diferencias en la paridad entre sexos y en cuya elaboración participaron representantes del personal, el 75% de los funcionarios que están cerca de la edad de jubilación son hombres, y que el 20,4% de los funcionarios de la OMS de las categorías profesional y superior se jubilarán en los próximos cinco años. Esto brinda a las mujeres oportunidades de incorporarse a la OMS, eventualmente en puestos antes ocupados tanto por hombres como por mujeres. Asimismo, ofrece a las mujeres que ya son funcionarias la oportunidad de candidatearse a puestos de mayor nivel.

18. Lo mismo ocurre con la mejora de la representación geográfica. De los funcionarios de las categorías profesional y superior que deberían jubilarse en 2018 y 2019, el 60% (99) procede de países sobrerrepresentados (Lista C), el 27% (44) de países adecuadamente representados (Lista B) y el 13% (21) de países subrepresentados o no representados (Lista A).

19. Cabe señalar que algunas organizaciones de las Naciones Unidas ya han diferido la aplicación de la prórroga de la nueva edad de separación obligatoria del servicio a los 65 años para el personal contratado antes del 1 de enero de 2014. Por ejemplo, la OACI ha diferido la aplicación a 2019, y el órgano deliberante del FIDA no tomará una decisión al respecto hasta 2019, para que el nuevo Director Ejecutivo tenga tiempo de examinar la cuestión. Según consta, la FAO no pondrá en práctica la prórroga.

20. A la hora de decidir sobre el aplazamiento o no de la aplicación de la prórroga, el Consejo Ejecutivo quizás desee tener en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas. El artículo 36 de la Constitución de la OMS estipula que las condiciones de empleo para el personal de la Organización «se ajustarán en lo posible a las de otras organizaciones de las Naciones Unidas». No obstante, como organismo especializado, la OMS puede gozar de cierta libertad de criterio a la hora de determinar cómo aplica el cambio en el interés de la Organización, y es razonable considerar que dicha libertad de criterio se aplica a las decisiones relativas a la fecha de entrada en vigor.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

21. En vista de lo que antecede, El Consejo Ejecutivo puede, si lo estima oportuno, examinar la posibilidad de adoptar uno de los siguientes proyectos de resolución.[1]

Proyecto de resolución 1

El Consejo Ejecutivo,

Habiendo examinado el informe sobre las modificaciones del Estatuto del Personal y del Reglamento de Personal,[2]

CONFIRMA, según lo dispuesto en el párrafo 12.2 del Estatuto del Personal, las modificaciones de los párrafos 410 y 1020 del Reglamento de Personal introducidas por la Directora General, con efecto a partir del 1 de enero de 2018.

o bien

Proyecto de resolución 2

El Consejo Ejecutivo,

Habiendo examinado el informe sobre las modificaciones del Estatuto del Personal y del Reglamento de Personal,[2]

CONFIRMA, según lo dispuesto en el párrafo 12.2 del Estatuto del Personal, las modificaciones de los párrafos 410 y 1020 del Reglamento de Personal introducidas por la Directora General, con efecto a partir del 1 de enero de 2020.

[1] En el documento EB141/11 Add.1 se exponen las repercusiones financieras y administrativas de estas resoluciones para la Secretaría.

[2] Documento EB141/11.

ANEXO

MODIFICACIONES CONSIDERADAS NECESARIAS A LA LUZ DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU SEPTUAGÉSIMO PERIODO DE SESIONES

Texto actual	Texto nuevo
410. RECRUITMENT POLICIES ... 410.2 Candidates under 20 or over 62 years of age shall not normally be considered for appointment.	410. RECRUITMENT POLICIES ... 410.2 Candidates under 20 or over 6~~2~~**5** years of age shall not normally be considered for appointment.
1020. RETIREMENT 1020.1 Staff members shall retire on the last day of the month in which they reach retirement age. 1020.1.1 Staff members who became participants in the United Nations Joint Staff Pension Fund before 1 January 1990 shall retire on the last day of the month in which they reach the age of 60. 1020.1.2 Staff members who became participants in the United Nations Joint Staff Pension Fund from 1 January 1990 to 31 December 2013 inclusive shall retire on the last day of the month in which they reach the age of 62.	1020. RETIREMENT 1020.1 Staff members shall retire on the last day of the month in which they reach ~~retirement~~ **the** age **of 65, unless Staff Rule 1020.1.1, 1020.1.2 or 1020.1.3 applies.** 1020.1.1 Staff members who became participants in the United Nations Joint Staff Pension Fund before 1 January 1990 ~~shall~~ **may elect to** retire on the last day of the month in which they reach the age of 60**, or between the ages of 60 and 65, by giving at least three months' written notice of the elected date of retirement**. 1020.1.2 Staff members who became participants in the United Nations Joint Staff Pension Fund from 1 January 1990 to 31 December 2013 inclusive ~~shall~~ **may elect to** retire on the last day of the month in which they reach the age of 62**, or between the ages of 62 and 65, by giving at least three months' written notice of the elected date of retirement.**

Texto actual	Texto nuevo
1020.1.3 Staff members who became participants in the United Nations Joint Staff Pension Fund on or after 1 January 2014 shall retire on the last day of the month in which they reach the age of 65.	1020.1.3 ~~Staff members who became participants in the United Nations Joint Staff Pension Fund on or after 1 January 2014 shall retire on the last day of the month in which they reach the age of 65.~~ **Staff members shall not change their elected date of retirement once they have given their three months' notice under Staff Rules 1020.1.1 or 1020.1.2.**
1020.1.4 In exceptional circumstances the Director-General may, in the interests of the Organization, extend a staff member's appointment beyond retirement age, provided that such extensions shall not be granted for more than one year at a time. For those who would normally retire pursuant to Staff Rules 1020.1.1 or 1020.1.2, extensions shall not be granted beyond the staff member's sixty-fifth birthday. For those who would normally retire pursuant to Staff Rule 1020.1.3, extensions shall not be granted beyond the staff member's sixty-eighth birthday.	1020.1.4 In exceptional circumstances the Director-General may, in the interests of the Organization, extend a staff member's appointment beyond **the age of 65** ~~retirement age~~, provided that such extensions shall not be granted for more than one year at a time~~. For those who would normally retire pursuant to Staff Rules 1020.1.1 or 1020.1.2, extensions shall not be granted beyond the staff member's sixty-fifth birthday. For those who would normally retire pursuant to Staff Rule 1020.1.3, extensions shall not be granted~~ and not beyond the staff member's sixty-eighth birthday.

= = =